

## CONTRATO DE SERVICIOS

**Procedimiento Abierto**

**NO sujeto a regulación armonizada**

**Expte. nº 2563/2020**

### CUADRO RESUMEN

#### A) PODER ADJUDICADOR

<i>Administración contratante</i>	<b>Galdakao<sub>ko</sub> Udala /Ayuntamiento de Galdakao</b>
<i>Órgano de contratación</i>	<b>ALCALDÍA</b>
<i>Servicio gestor</i>	<b>URBANISMO</b>
<i>Fecha resolución inicio expediente de contratación</i>	
<i>Dirección órgano contratación</i>	<b>Kurtzeko Plaza, 1, 48960 GALDAKAO (Bizkaia) <a href="http://www.galdakao.eus">www.galdakao.eus</a></b>

#### B) OBJETO DEL CONTRATO

<p>Es objeto del presente contrato el <b>SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE GALDAKAO, INCLUYENDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO .</b></p>
<p>CPV: 71356200-0: Servicios de Asistencia Técnica 71400000-2: Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística</p>
<p><i>Posibilidad de licitar por lotes y sublotas/partidas: : NO</i></p>

#### C) CONTRATO RESERVADO: NO

#### D) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

<i>Importe de Licitación (IVA excluido)</i>	<i>Tipo IVA aplicable</i>	<i>Presupuesto base licitación (IVA incl.)</i>
<b>40.000,00 €</b>	<b>21 %</b>	<b>48.400,00 €</b>
<i>Partida presupuestaria</i>		06.1301.227.07



Sistema determinación precio	A TANTO ALZADO
------------------------------	----------------

#### E) VALOR ESTIMADO

A los efectos de publicidad y procedimiento de adjudicación aplicable, el valor estimado del contrato (IVA excluido), asciende a:

Valor estimado del servicio	40.000,00 €
Prórroga: NO	-----
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>40.000,00 €</b>

#### F) REGIMEN DE FINANCIACIÓN

Galdakaoko Udala/Ayuntamiento de Galdakao	100 %
---	-------

#### G) ANUALIDADES

Ejercicio	Valor Estimado	Anualidad (IVA incluido)
2020	40.000,00 €	48.400,00 €

#### H) DURACIÓN

<b>SEIS (6) meses máximo, desde la firma del contrato</b>	
Prórroga	NO

#### I) PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO

Dado que los servicios que se contratan agotan sus prestaciones con el final de la ejecución del contrato, no se considera necesario establecer ningún plazo de garantía.
---

#### J) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Cláusula 12 y apartado 24 del **Anexo I**

#### K) REVISIÓN DE PRECIOS

NO procede
------------

#### L) GARANTÍA PROVISIONAL

NO se exige
-------------

#### M) GARANTÍA DEFINITIVA

- Garantía definitiva: SI - 5% del importe de adjudicación (IVA excluido)	Complementaria: NO exigida
--	----------------------------

#### N) SUBROGACIÓN

NO procede
------------

#### Ñ) ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS



SI. Ver Anexo I

#### O) SUBCONTRATACIÓN

- Condiciones de subcontratación para prestaciones parciales: **Ver Anexo I**
- Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar

#### P) MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

NO

#### Q) DATOS DE FACTURACIÓN

Entidad contratante	Galdakaoko Udala / Ayuntamiento de Galdakao		CIF Entidad: P4804400B
Órgano de contratación	ALCALDÍA	DIR 3	L01480366
Oficina contable	INTERVENCIÓN	DIR 3	L01480366
Unidad tramitadora	URBANISMO	DIR 3	L01480366

#### R) RECURSO CONTRA LOS PLIEGOS

Recurso Especial: NO  
Contrato sometido a recurso ordinario

#### S) CESIÓN DE CONTRATO

NO cabe

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, INCLUYENDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE GALDAKAO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico..... 7

##### CAPÍTULO II. Del órgano contratante

Cláusula 2. Órgano de contratación..... 7

Cláusula 3. Responsable del contrato..... 8

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato..... 8



CAPÍTULO III. Del contrato

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.....  
9

Cláusula 6. Valor estimado.....  
9

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....  
9

Cláusula 8. Existencia de crédito.....  
9

Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.....  
10

Cláusula 10. Prórroga del contrato.....  
10

Cláusula 11. Notificaciones telemáticas.....  
11

Cláusula 12. Condiciones especiales de ejecución.....  
11

Cláusula 13. Revisión de precios.....  
14

CAPÍTULO IV. De la empresa licitadora

Cláusula 14. Aptitud para contratar.....  
14

Cláusula 15. Clasificación y solvencia.....  
15

Cláusula 16. Integración de la solvencia con medios externos.....  
16

Cláusula 17. Concreción de las condiciones de solvencia.....  
17

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación

Cláusula 18. Procedimiento.....  
17

Cláusula 19. Publicidad.....  
17

Cláusula 20. Criterios de adjudicación.....  
18

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 21. Garantía provisional.....  
18

Cláusula 22. Garantía definitiva.....  
19

Cláusula 23. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....  
20

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De las proposiciones

Cláusula 24. Presentación de proposiciones.....  
20

Cláusula 25. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial.....  
20



Cláusula 26. Forma y contenido de las proposiciones.....	21
Cláusula 27. Subsanación de documentos.....	21
Cláusula 28. Contenido de las proposiciones.....	21
Cláusula 29. Efectos de la presentación de proposiciones.....	26
Cláusula 30. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.....	26
Cláusula 31. Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.....	27
Cláusula 32. Ofertas anormalmente bajas.....	28
<b>CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización</b>	
Cláusula 33. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	28
Cláusula 34. Adjudicación del contrato.....	28
Cláusula 35. Perfección y formalización del contrato.....	33
<b>TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>	
<b>CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones de la empresa contratista</b>	
<i>Sección primera. De los abonos a la contratista</i>	
Cláusula 36. Pago del precio del contrato .....	34
<i>Sección segunda. De las exigencias a la contratista</i>	
Cláusula 37. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a la contratista.....	35
<i>Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia</i>	
Cláusula 38. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	36
Cláusula 39. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.....	37
<i>Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal</i>	
Cláusula 40. Deber de confidencialidad.....	38
Cláusula 41. Protección de datos de carácter personal.....	38
<i>Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños</i>	
Cláusula 42. Seguros.....	39
Cláusula 43. Responsabilidad de la empresa contratista por daños y perjuicios.....	40
<b>CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación</b>	
Cláusula 44. Cesión del contrato.....	40
Cláusula 45. Subcontratación.....	40



<b>CAPÍTULO III. Ejecución del contrato</b>	
Sección primera. Del riesgo y ventura	
Cláusula 46. Riesgo y ventura.....	42
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato	
Cláusula 47. Programa de trabajo.....	42
Cláusula 48. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	42
Sección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades	
Cláusula 49. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.....	43
Cláusula 50. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución del contrato y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.....	43
Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato	
Cláusula 51. Modificación del contrato.....	44
Cláusula 52. Suspensión del contrato.....	45
Sección quinta: Penalidades	
Cláusula 53. Penalidades.....	45
<b>CAPÍTULO IV. Extinción del contrato</b>	
Sección primera. De la realización de los servicios	
Cláusula 54. Forma de presentación de ejemplares.....	46
Cláusula 55. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.....	46
Cláusula 56. Recepción y liquidación.....	46
Cláusula 57. Propiedad de los trabajos.....	47
Sección segunda. Del plazo de garantía	
Cláusula 58. Plazo de garantía.....	48
Cláusula 59. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.....	48
Sección tercera. Prerrogativas y facultades de la Administración	
Cláusula 60. Prerrogativas de la Administración.....	48
Sección cuarta. De la resolución del contrato	
Cláusula 61. Resolución del contrato.....	49
Sección quinta. Recursos	
Cláusula 62. Recursos.....	50
ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	54
ANEXO II.: MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FORMULAS.....	71



ANEXO III: MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE AVAL .....	72
ANEXO IV: MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN .....	74
ANEXO V: DEBER DE INFORMACIÓN del artículo 129 LCSP.....	NO PROCEDE
ANEXO VI: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE .....	77
ANEXO VII: MODELO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS .....	NO PROCEDE
ANEXO VIII: INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS DE TRABAJADORES (Art. 130 LCSP) .....	NO PROCEDE
ANEXO IX: INSTRUCCIONES CUMPLIMIENTO DEUC .....	79
ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL. .....	NO PROCEDE
ANEXO XI: INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS .....	83

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJOS DE REDACCIÓN DEL “PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, INCLUYENDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE GALDAKAO”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I. Régimen jurídico**

#### **Cláusula 1. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las



Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

## **CAPÍTULO II. Del órgano contratante.**

### ***Cláusula 2. Órgano de contratación.***

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponde a las Alcaldías y a las Presidencias de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan a la Alcaldía o a la Presidencia de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o persona funcionaria de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el o la Secretaria o, en su caso, la persona titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el o la Interventora, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario, así como aquellas otras que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario/a un funcionario/a de la Corporación.





Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

**Cláusula 3. Responsable del contrato.**

A la persona responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

En el **apartado 2 del Anexo I** se concreta el modo en que la persona responsable del contrato del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Administración.

**Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.**

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

### CAPÍTULO III. Del contrato.

**Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 de su Anexo I**. La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por la empresa adjudicataria serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares así como los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

**Cláusula 6. Valor estimado.**

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

**Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.**

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establece en el



**apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Habiendo sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Respecto de la determinación del precio, se estará a lo señalado en el artículo 309 LCSP.

El sistema de determinación del precio podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades

#### 7.1 Contratos con determinación de precio mediante tanto alzado:

En los contratos en que la determinación del precio se efectúe a través de tanto alzado, el precio del contrato será el ofertado por la adjudicataria que en ningún caso podrá superar al presupuesto base de licitación (sin IVA) que figura en el **apartado 5 del Anexo I**.

7.2 Contratos en que la determinación del precio se efectúe a través de precios unitarios correspondientes a los distintos componentes de la prestación, unidades de ejecución o prestación o unidades de tiempo:

- a) Cuando el número de unidades que integran el objeto se defina con exactitud: el precio será el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por la adjudicataria por el número de unidades.
- b) Cuando el número de unidades que integran el objeto no se defina con exactitud:
  - 1) El precio de cada unidad será el ofertado por la adjudicataria.
  - 2) Se establecerá el presupuesto máximo limitativo del contrato. Este presupuesto podrá ser igual al presupuesto base de licitación o, en el supuesto de que la adjudicataria haya ofertado una reducción de los precios unitarios de licitación, podrá ser reducido en la proporción que determine el órgano de contratación.

En este caso, el gasto efectivo de este presupuesto está condicionado por las necesidades reales del poder adjudicador, que no queda obligado a demandar un determinado número de unidades, ni a gastarlo en su totalidad.

Si para la determinación del precio se utilizan ambos sistemas (tanto alzado y precios unitarios) para distintas partes de la prestación, se estará a lo dispuesto en el **apartado 5 Anexo I** y a lo dispuesto en los puntos 7.1 y 7.2 de la presente Cláusula.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El precio o presupuesto máximo limitativo del contrato se determinará en la resolución de adjudicación, con indicación del IVA como partida independiente y, en su caso, de su distribución plurianual.

El precio o precios del contrato incluye/n todos los tributos, tasas y cánones aplicables así como cualquier otro gasto que derive del cumplimiento de las condiciones contractuales.

#### **Cláusula 8. Existencia de crédito**

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo



Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

**Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.**

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 8 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que la contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones de la contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

**Cláusula 10. Prórroga del contrato.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para la contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I al pliego**.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar



por la empresa contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

#### **Cláusula 11. Notificaciones telemáticas.**

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas del Ayuntamiento de GALDAKAO. Las notificaciones se recogerán en el Servicio de Notificación Telemática al que se accede a través de la siguiente dirección [www.galdakao.eus](http://www.galdakao.eus).

El envío de documentación que pueda ser requerida al licitador por parte de los servicios correspondientes se realizará a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi al que se accede a través de la siguiente dirección <http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-home/es>.

En ambos casos, las licitadoras deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

En el caso de que los sistemas informáticos señalados no estuvieran habilitados, los licitadores podrán presentar la documentación requerida a través del registro que se señale en el requerimiento.

En ningún caso se podrá utilizar el Sistema de Notificaciones Telemáticas ni el Servicio de Soporte a la Tramitación ni otra aplicación informática de envío de documentación para presentar las ofertas objeto de licitación al no poder garantizar el secreto de las mismas hasta el momento en que proceda su apertura.

#### **Cláusula 12. Condiciones especiales de ejecución.**

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.



Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

### Igualdad de hombres y mujeres

Al amparo de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco o normas que las sustituyan, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.
- Los documentos que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
- En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, deberá realizar al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.
- Se diseñará la prestación contractual con perspectiva de género:
  - Consideración de la desigualdad social que afecta a las mujeres en el diagnóstico del proyecto, en sus objetivos y en las acciones previstas.
  - Inclusión a lo largo del proyecto y de forma transversal de las diferentes situaciones, necesidades, intereses, aspiraciones y problemáticas específicas de mujeres y hombres, teniendo en cuenta la diversidad existente en unas y en otros, y en especial, la situación de las mujeres que sufren discriminación múltiple.
  - Presentar una memoria sobre el impacto de género de la contratación, en las personas beneficiarias de la actuación contratada o en el personal que ejecutará la misma. Para ello, deberán presentarse datos de agregados e indicadores que permitan evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.

### Estabilidad laboral

Se establece como condición de ejecución que el porcentaje mínimo de plantilla indefinida sobre el total del personal que ejecute el contrato será de al menos el 20%.

En particular, se asumirá como condición especial de ejecución la obligación de la empresa adjudicataria de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de mejoras sobre lo dispuesto en el mismo. En el caso de no existir convenio aplicable el órgano de contratación podrá fijar en el pliego unas condiciones laborales mínimas aplicables.

### Condiciones lingüísticas

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla.



El Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su artículo 18 establece las determinaciones que los planes de normalización del uso del euskera deben recoger, entre ellas la siguiente: "18 d) *Medidas contempladas en materia de contratación, en particular, las tendentes a garantizar que aquellos servicios públicos que conlleven una relación directa con el usuario y se ejecuten por terceros sean prestados a los ciudadanos en condiciones lingüísticas similares a las que sean exigibles para la administración correspondiente.*"

La empresa adjudicataria actuará de conformidad con las normas lingüísticas que de hecho se apliquen en la administración contratante, en todos los cometidos objeto del contrato. Asimismo, las relaciones tanto verbales como escritas de la empresa con la administración se ajustarán a la lengua de trabajo de ésta última.

En concreto la empresa adjudicataria deberá cumplir las siguientes condiciones lingüísticas:

- Los rótulos, notas y señales se ejecutarán mediante pictogramas con información explicativa anexa redactada en euskara. En caso de que no se pueda mediante pictogramas, se redactarán en euskara cuando el contenido de la comunicación sea conocido o de uso frecuente, o cuando así lo exija la propia naturaleza de la actividad o del carácter del receptor o receptora de la misma. En caso de que no se pueda cumplir lo anterior, la comunicación se efectuará en bilingüe dando preferencia al euskara, mediante la fórmula de comunicación bilingüe consensuada previamente con el Servicio de Euskara del Ayuntamiento.

- La empresa adjudicataria empleará el euskara o las dos lenguas en las comunicaciones a través de megafonía, en las normas de uso, etiquetas y envoltorios de los productos, así como en la documentación generada por la prestación de los servicios ofertados. En caso de optar por el modelo bilingüe se le dará preferencia al euskara. No obstante, se redactará solamente en euskara en los siguientes casos: cuando la grafía sea similar en euskara y en castellano, cuando sea un texto explicativo de acompañamiento de un pictograma, cuando las palabras sean conocidas (Udaltzaingoa, sarrera, irteera...) y cuando así lo exijan la naturaleza de la actividad y/o las características de las personas destinatarias.

- Las comunicaciones tanto verbales como escritas de la empresa o del personal responsable de la ejecución del contrato o que por el objeto del contrato tengan que relacionarse deberán utilizar la lengua que, en su caso, hayan elegido las personas usuarias, salvo que la naturaleza de la actividad y/o las características de las personas destinatarias exijan el uso del euskara. Deberá garantizarse que la ciudadanía no tenga obstáculos para comunicarse en euskara, tanto a nivel oral como escrito; por lo que la manera más eficaz para su cumplimiento será que todo el personal adscrito al objeto del contrato sea bilingüe. En consecuencia, el personal que tenga relación directa con la población deberá ser bilingüe, por lo que para alcanzar este objetivo se les requerirá el cumplimiento de los requisitos que deberían acreditar para desarrollar su labor en el propio Ayuntamiento en lo relativo a los perfiles lingüísticos.

- La capacitación lingüística se acreditará, en general, por alguno de estos dos medios: documento de acreditación de la competencia lingüística exigida o mediante la superación de la prueba de euskara dispuesta por el Servicio de Euskara del Ayuntamiento. Este último método se utilizará lo menos posible ya que actualmente son múltiples las posibilidades para obtener documentos de acreditación lingüística.



Si no se opta expresamente por alguna alternativa en concreto, todas las comunicaciones de la empresa adjudicataria del contrato dirigidas a las personas físicas y jurídicas se efectuarán en las dos lenguas oficiales, incluidas las facturas y el resto de los documentos de compraventa, salvo que por la naturaleza de la actividad a comunicar y/o de las características de las personas destinatarias exijan el uso del euskara. No obstante, el ciudadano o la ciudadana podrá ejercitar en todo momento su derecho a optar por el euskara.

- En las relaciones con la Administración contratante a efectos de ejecución del contrato se utilizará, por lo general, el euskara. Respecto a la ejecución del contrato, se entiende por "*se utilizará por lo general el euskara*" lo siguiente: a) En las comunicaciones verbales, el personal que tenga conocimiento de euskara, en principio, empleará el euskara cuando, por las labores exigidas para la ejecución del contrato, se ponga en contacto con la administración contratante. Cuando la administración contratante se dirija en euskara a la persona que esté ejecutando el contrato y esta no domine correctamente dicha lengua, la empresa adjudicataria del contrato dispondrá inmediatamente personal con buen conocimiento de euskara o los medios oportunos para que los contactos que deba mantener con la administración como consecuencia del contrato se realicen en euskara; y, b) las comunicaciones por escrito se harán en euskara, incluidas las facturas y el resto de la documentación de compraventa.

La unidad administrativa promotora del contrato será responsable de hacer un seguimiento del cumplimiento de los requerimientos lingüísticos establecidos en él, de modo análogo al seguimiento del resto de condiciones y en plazos similares, dando cuenta de ello al Servicio de Euskera, quien dará su aprobación o propondrá medidas correctoras.

#### Protección de datos

En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista, éste tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

#### **Cláusula 13. Revisión de precios.**

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

### **CAPÍTULO IV. De las licitadoras**

#### **Cláusula 14. Aptitud para contratar.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.



En particular, no podrán contratar con la Administración ni participar en la licitación las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, concretamente por el incumplimiento del artículo 42.1. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, por tratarse de una empresa con 50 o más trabajadores y no componer su plantilla al menos con un 2 % de personas con discapacidad y no aplicar las medidas alternativas reglamentarias.

Asimismo, tampoco podrán contratar con la Administración ni participar en la licitación las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia de relaciones laborales individuales y colectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, concretamente por el incumplimiento del apartado 13 del artículo 8 por acoso sexual cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial.

Por otro lado, tampoco podrán contratar con la Administración ni participar en la licitación las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

En relación a las Uniones Temporales de Empresas, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa adjudicataria. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.





En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

### **Cláusula 15. Clasificación y solvencia.**

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 LCSP, la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios deberá acreditarse por uno o varios de los medios previstos en apartado 1, a elección del órgano de contratación si bien, conforme a lo previsto en el artículo 90.4 LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la empresa sea de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), no les será aplicable lo establecido en la letra a) del referido artículo.,

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación de la empresa. En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, la licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 11 del Anexo I**.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

### **Cláusula 16. Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las empresas que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.



Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 11 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresas, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 25 del Anexo I**.

#### ***Cláusula 17. Concreción de las condiciones de solvencia.***

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por la empresa adjudicataria.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

## **CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.**

### **Sección Primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.**

#### ***Cláusula 18. Procedimiento.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

#### ***Cláusula 19. Publicidad.***

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.



En el perfil de contratante del Ayuntamiento de GALDAKAO que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 34 del Anexo I** de este pliego.

En el perfil de contratante se publicarán los siguientes datos e informaciones:

- 1.En su caso, anuncio de información previa.
- 2.Anuncio de licitación.
- 3.Resolución aprobación del expediente.
- 4.PCAP, PPTP y documentación complementaria.
- 5.Objeto detallado del contrato, su duración, presupuesto base de licitación.
- 6.Memoria justificativa de la necesidad de realizar la contratación, de la idoneidad y la eficiencia de la contratación y de su relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.
- 7.Informe de insuficiencia de medios.
- 8.Resolución de inicio del expediente firmada por el órgano de contratación.
- 9.En el caso de que se haya realizado consultas preliminares de mercado, informe debidamente motivado de las consultas realizadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 LCSP.
- 10.Archivo xml para cumplimentar el DEUC.
- 11.La composición de las mesas de contratación que asistan al órgano de contratación y el cargo de sus miembros.
- 12.La designación de los miembros del comité de expertos para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor cuando su intervención se haya indicado en la cláusula 19.2.7 de cláusulas específicas del contrato. Deberá indicarse, además, el cargo de sus miembros.
- 13.Medios a través de los que se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- 14.En su caso, resolución o resoluciones del órgano de contratación por las que se introduzcan modificaciones significativas en el PCAP y/o PPTP y se establezcan nuevas fechas límite para presentar las ofertas como consecuencia de la correspondiente ampliación del plazo, sin perjuicio de que se acuerde la retroacción de actuaciones en virtud de los artículos 122.1 y 124 LCSP.
- 15.En su caso, resolución o resoluciones del órgano de contratación por las que se modifican el PCAP y/o PPTP para la corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos.
- 16.Aclaraciones sobre los pliegos y/o resto de documentación tanto si las respuestas tienen carácter vinculante, de conformidad con la cláusula 26.1.3 de cláusulas específicas del contrato, como si su carácter no es vinculante.
- 17.Número e identidad de las licitadoras participantes en el procedimiento de adjudicación.
- 18.Fechas y lugares de celebración de las sesiones públicas de la mesa de contratación y, en su caso, sus alteraciones; así como el sitio web a través del cual, en su caso, se podrán visualizar.
- 19.Relación de licitadoras admitidas y excluidas y, en este último caso, las razones de la exclusión.
- 20.Actas de la mesa de contratación.
- 21.Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas.



- 22.En su caso, informe o informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el art. 149.4 LCSP.
- 23.Puntuaciones asignadas a las ofertas, cuando estas no se recojan en las actas o hasta que estas sean redactadas y publicadas.
- 24.Resolución de adjudicación del contrato.
- 25.Identidad de la adjudicataria.
- 26.Importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 27.Anuncio de formalización del contrato y documento contractual.
- 28.En su caso, informe en el que se expresen los motivos por los que no se publican todos los datos relativos a la celebración del contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 154.7 LCSP.
- 29.Resolución del órgano de contratación por la que decide no adjudicar o celebrar el contrato.
- 30.Resolución del órgano de contratación por la que acuerda desistir del procedimiento de adjudicación.
- 31.Resolución del órgano de contratación por la que declara desierto el procedimiento de adjudicación.
- 32.Interposición de recursos y la eventual suspensión del procedimiento de adjudicación con motivo de dicha interposición.
- 33.Resolución por la que se declara anulado el procedimiento de adjudicación.
- 34.Resolución del órgano de contratación por la que prorroga el contrato.
- 35.Anuncio/s de modificación del contrato, resolución del órgano de contratación por la que acuerda modificar el contrato, su justificación, alegaciones de la contratista y todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación.
- 36.Resolución del órgano de contratación por la que autoriza la cesión del contrato.
- 37.Resolución del órgano de contratación por la que autoriza la modificación de la composición de la UTE.

Los interesados pueden formular consultas y solicitudes de documentación complementaria o información adicional a través de las direcciones de correo electrónico que figuran en el **punto 2 del Anexo I**. Se realizarán por escrito hasta la fecha límite de solicitud de información indicada en la cláusula 26.1.1 de cláusulas específicas del contrato y deberán ser atendidas hasta la fecha límite (inclusive) indicada en la cláusula 26.1.2 de cláusulas específicas del contrato.

#### **Cláusula 20. Criterios de adjudicación.**

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Los criterios de adjudicación del contrato observarán lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En la prestación de servicios de carácter intelectual, de formación y consultoría se podrá utilizar la experiencia como criterio de adjudicación referida a la experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutarlo, y siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, tal y como se recoge en el artículo 145.2, párrafo segundo, de la LCSP. Tal precepto dispone que los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad/precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: (...) 2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito



al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 19 del Anexo I**.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 20 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

### **Sección Segunda. De las garantías**

#### ***Cláusula 21. Garantía provisional.***

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 14 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el Ayuntamiento de GALDAKAO.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como la empresa adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

#### ***Cláusula 22. Garantía definitiva.***



El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte de la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el Ayuntamiento de GALDAKAO.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones a la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

### ***Cláusula 23. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.***

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén



controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

## **TÍTULO II LICITACIÓN DEL CONTRATO.**

### **CAPÍTULO I. De las proposiciones.**

#### ***Cláusula 24. Presentación de proposiciones.***

Las proposiciones se dirigirán al órgano de contratación y se presentarán necesaria y únicamente en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

En ningún caso, la tramitación de urgencia del expediente implicará reducción de plazos de presentación de ofertas.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por la licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego.

#### ***Cláusula 25. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.***

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

#### ***Cláusula 26. Forma y contenido de las proposiciones.***

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Las proposiciones se presentarán exclusivamente por medios electrónicos, en la forma establecida en el **apartado 18 del Anexo I** del presente pliego, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil de Contratante. Se podrán consultar en el perfil de contratante los pliegos y la documentación complementaria.



La documentación exigida para tomar parte en el procedimiento y las correspondientes proposiciones se presentará dentro de archivos o sobres electrónicos, sin que dicha presentación pueda hacerse en papel.

La presentación de ofertas se realizará a través de la aplicación denominada sistema de licitación electrónica ubicada en la Plataforma de Contratación Pública del País Vasco. La información y especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi ([www.contratacion.euskadi.eus](http://www.contratacion.euskadi.eus)). Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: **945 01 62 98**

#### **Cláusula 27. Subsanación de documentos.**

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por las personas licitadoras a requerimiento de los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. Igualmente, el propuesto como la empresa adjudicataria podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato. En ambos casos se concederá a la licitadora un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que la licitadora desiste de su oferta.

#### **Cláusula 28. Contenido de las proposiciones.**

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

#### **SOBRE “A” DE “DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS”**

Dentro del sobre de “Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos”, los licitadores deberán incluir:

**1.- Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “*lista oficial de operadores económicos autorizados*” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “*listas oficiales*”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva





2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

## 2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

### Además deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de

8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto



Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, las licitadoras harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

### **3.- Uniones Temporales de Empresas**

En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de quienes la constituyan; la participación de cada integrante, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada integrante de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de las empresas que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada integrante, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un



Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las empresas que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### **4.- Concreción de las condiciones de solvencia.**

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

#### **5.- Garantía provisional.**

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 20** del mismo.

#### **6.- Empresas vinculadas.**

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

#### **7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de

8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, las licitadoras deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto



Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

#### **8.- Dirección de correo electrónico.**

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

#### **B) SOBRE “B” DE “ CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”**

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

#### **C) SOBRE “C” DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”**

Dentro del sobre denominado “*Criterios valorables en cifras o porcentajes*”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección de la contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego.



**Cláusula 29. Efectos de la presentación de proposiciones.**

La presentación de proposiciones supone por parte de la licitadora la aceptación incondicional de las condiciones de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

**Cláusula 30. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.**

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará a la licitadora un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a las personas interesadas se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 19 del Anexo I**, al órgano de contratación.

Cuando la licitadora propuesta como adjudicataria haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará a la empresa un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.



La comunicación a personas interesadas se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión de la licitadora del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la licitadora siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si éstas no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a las personas interesadas.

**Cláusula 31. Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.**

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. La licitadora deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

**Cláusula 32. Ofertas anormalmente bajas.**

En relación con las ofertas anormalmente bajas se estará a lo establecido en el artículo 149 LCSP

En el **apartado 19 del Anexo I** se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

Se considerará que la proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que se compruebe que es anormalmente baja si no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014.

Asimismo se considerará que la proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que sea inferior al coste laboral derivado del Convenio Colectivo aplicable, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

**CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.**

**Cláusula 33. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

#### **Cláusula 34. Adjudicación del contrato.**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al empresa adjudicataria del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a las licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la licitadora que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.



En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, la licitadora que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

### **1.- Capacidad de obrar.**

**1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

**1.2.-** Si se trata de una persona física, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

**1.3.-** La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

**1.5.** Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**1.6.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

### **2.- Bastanteo de poderes.**

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades de la representante.





- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

### **3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Las licitadoras podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 11 del Anexo I**.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de las empresas autorizadas para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a las empresas establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecida la empresa.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción de la empresa en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

### **Contratos de servicios de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros.**

Salvo que en el **apartado 11 del Anexo I** se establezca lo contrario, en los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

### **4.- Habilitación empresarial.**

En el caso de que persona licitadora deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

### **5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

### **6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

Obligaciones tributarias:



- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, la adjudicataria propuesta no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de GALDAKAO. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

#### Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Las personas profesionales colegiadas que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentas de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera a la persona interesada de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga personas trabajadoras a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

#### **7.- Registro de Licitadores.**

Cuando persona empresaria esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos



lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a las licitadoras inscritas, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el bastanteo de poderes realizado por el Ayuntamiento de GALDAKAO cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

#### **8.- Integración de la solvencia con medios externos.**

En el supuesto de que las personas licitadoras recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación: La licitadora deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII al pliego**, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición de la licitadora la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre la licitadora deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.



- d) Empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental evaluable mediante certificado emitido por un organismo de clasificación.
- e) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios las licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

### **Cláusula 35. Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita la contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, la contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP

## **TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones de la contratista.**

#### **Sección Primera. De los abonos a la contratista**

#### **Cláusula 36. Pago del precio del contrato.**

La contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.



A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, la contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y de la persona destinataria, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si la contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, la persona responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por la persona responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

La contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.



Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

### **Sección Segunda. De las exigencias a la contratista.**

#### **Cláusula 37. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a la contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a la contratista la Administración.

Son de cuenta de la contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

### **Sección Tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.**

#### **Cláusula 38. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

La contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde las licitadoras podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos



laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo V** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la empresa adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de GALDAKAO, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de GALDAKAO, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

### ***Cláusula 39. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.***

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LC.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de las personas trabajadoras afectadas, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento de la persona responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo VIII**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.



Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista está obligada a responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por la contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 30 del Anexo I del pliego**.

#### **Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal**

##### **Cláusula 40. Deber de confidencialidad.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que estas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores

.El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles

.El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados,

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido acceder a ellos, y es obligatorio guardar secreto respecto a los que pudieran conocerse.

##### **Cláusula 41. Tratamiento de datos de carácter personal.**

El futuro contratista tendrá la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, la contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de





los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Galdakao, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente **“Acuerdo de Encargo de Tratamiento”**.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público a la contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el **Anexo I** al presente pliego relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

En el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento:

- a) Se indicará en la carátula la finalidad de este tratamiento. La contratista no podrá utilizar estos datos para otras finalidades distintas a las precisadas. Si la contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato o de la normativa vigente, será considerada también como órgano responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- b) La contratista se obliga a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como las instrucciones que le indique la entidad contratante.
- c) La contratista deberá declarar antes de formalizar el contrato dónde están ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Cualquier cambio a este respecto a lo largo de la vida del contrato deberá ser oportunamente comunicado.
- d) La contratista se obliga, en su condición de encargada del tratamiento, a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su destrucción, pérdida o alteración, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.
- e) La contratista, a la finalización de la prestación contractual, deberá destruir los datos de carácter personal o deberá devolverlos a la entidad contratante o a otra persona encargada del tratamiento designada por esta.

Lo señalado anteriormente, así como la obligación de las licitadoras de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización, tiene carácter de obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Las obligaciones a las que se refieren las letras d) y e) tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución.

La adjudicataria permitirá que la entidad contratante realice los controles que considere oportunos durante el periodo de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y poder adoptar las medidas correctoras oportunas.

Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la entidad contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.



La empresa adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

La adjudicataria y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

### **Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños**

#### **Cláusula 42. Seguros.**

La contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

#### **Cláusula 43. Responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios.**

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual la contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte de la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

## **CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.**

#### **Cláusula 44. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a terceras personas cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego.

#### **Cláusula 45. Subcontratación.**

La contratista, según lo previsto en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceras personas la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser



ejecutada directamente por la contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y entidades suministradoras, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Las subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por la contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

La contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, la contratista deberá acreditar que la subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable de la subcontratista.

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

La contratista deberá informar a las representantes de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 26 del Anexo I**, las licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si las subcontratadas no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo



autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a las subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 26 del Anexo I del pliego**.

Los pagos efectuados a favor de la subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

### **CAPÍTULO III. Ejecución del contrato**

#### **Sección primera. Del riesgo y ventura.**

##### ***Cláusula 46. Riesgo y ventura.***

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

#### **Sección segunda. Del cumplimiento del contrato**

##### ***Cláusula 47. Programa de trabajo.***

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.



La contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por empresa adjudicataria contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa.

#### ***Cláusula 48. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.***

Hasta tanto tenga lugar la recepción, la adjudicataria responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que la representación de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

### **Sección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades.**

#### ***Cláusula 49. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por la contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo a la contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y la contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo la contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.



De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte de la contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando la contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

***Cláusula 50. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución del contrato y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.***

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables a la contratista consultora, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

La contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia de la persona interesada.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, la contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceras personas, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible a la contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

**Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato**

***Cláusula 51. Modificación del contrato.***

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.



Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

#### ***Cláusula 52. Suspensión del contrato.***

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará a la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

### **Sección quinta: Penalidades**

#### ***Cláusula 53. Penalidades.***

La contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable a la contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo

195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. La responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte de la persona empresaria, el órgano de contratación podrá



conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte de la contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá a la contratista la indemnización por daños y perjuicios.

## **CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.**

### **Sección primera. De la realización de los servicios**

#### ***Cláusula 54. Forma de presentación de ejemplares.***

La adjudicataria, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

#### ***Cláusula 55. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.***

La contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por la responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito a la contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.





Si existiese reclamación por parte de la contratista respecto de las observaciones formuladas por la responsable del contrato, ésta la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si la contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones de la responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

#### **Cláusula 56. Recepción y liquidación.**

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. Dicho acto será comunicado al Departamento de Intervención, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, la adjudicataria responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que quienes representen a la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reune las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada a la contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por la contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### **Cláusula 57. Propiedad de los trabajos.**



Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de GALDAKAO, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello la adjudicataria autora de los trabajos.

La empresa adjudicataria no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de GALDAKAO. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

### **Sección segunda. Del plazo de garantía.**

#### **Cláusula 58. Plazo de garantía.**

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

#### **Cláusula 59. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.**

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 LCSP.

La contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

### **Sección tercera. Prerrogativas y facultades de la Administración**

#### **Cláusula 60. Prerrogativas de la Administración.**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en los pliegos o en los



supuestos y con los límites legalmente previstos. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo y publicarse en el perfil de contratante.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista quedará obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

#### Modificaciones previstas

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista. El procedimiento para acordar estas modificaciones incluirá un trámite de audiencia al contratista por un plazo de hasta 5 días, así como el resto de trámites que resulten preceptivos. En caso de prever modificaciones, el Anexo XIV deberá especificar las circunstancias, condiciones, alcance y los límites, indicando expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar y el procedimiento a seguir. En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberá quedar referido a cada una de ellas.

En los contratos en los cuales la contratista se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

#### Modificaciones no previstas

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para las contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para la contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa de la contratista.

### **Sección cuarta. De la resolución del contrato**

#### **Cláusula 61. Resolución del contrato.**

Serán causa de resolución del contrato, además de las legalmente establecidas, las previstas en el **apartado 31 del Anexo I** al Pliego.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de 8 meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.



El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato recogidos en los Anexos podrá ser causa de resolución del contrato cuando así se determine expresamente en dicho Anexo o dará lugar, en su caso, a la imposición de las respectivas penalidades que se señalen.

### **Sección quinta. Recursos.**

#### **Cláusula 62. Recursos.**

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales del País Vasco.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

**TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, INCLUYENDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE GALDAKAO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

#### 1.- Definición del objeto del contrato: (Cláusulas 5 y 39)

Código/s CPV: **71356200-0: Servicios de asistencia técnica.**

**71400000-2: Estudio de planificación urbana y de arquitectura paisajística.**

División en lotes: **NO**

Justificación de la no división en lotes del contrato: . Justificación: En la Memoria Justificativa se indica: *Dada la propia naturaleza del objeto del contrato, puesto que se trata de un servicio integral, para la correcta ejecución del contrato no se considera conveniente la división en lotes.*

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): **NO**.

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: **NO**.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: es objeto de este contrato la redacción y elaboración del Plan Municipal de Movilidad Urbana Sostenible de GALDAKAO para la implantación de formas de desplazamiento en el municipio más beneficiosa tanto desde el punto de vista social, económico como ambiental, que priorice las personas y la calidad de vida de todos y todas las vecinas de Galdakao, y que incorpore la perspectiva de género.

Contrato complementario de obras/suministro: **NO**.

#### Cesión y tratamiento de datos:

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público a la contratista: **NO**
- La contratista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 letras b) y d) LCSP, asume las siguientes obligaciones:
  - La obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
  - La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.

Estas obligaciones recogidas en las letras b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.





- Departamento de Contratación.
  - dirección de correo electrónico: [contratacion@galdakao.net](mailto:contratacion@galdakao.net)
  - nº de teléfono: 94 401 05 27

## Registros:

**REGISTRO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Registro Telemático de Licitación Electrónica.** Las empresas licitadoras presentarán sus **ofertas ELECTRONICAS** a través de la aplicación de licitación electrónica de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi-Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, a través de la dirección: [www.kontratazioa.euskadi.eus](http://www.kontratazioa.euskadi.eus), o más directa: <https://www6.euskadi.net/lizitazioa> (ver cláusula 12.2.1 de condiciones generales).

- **Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica:** nº de teléfono del C.A.U. de EJIE (Sociedad Informática del Gobierno Vasco): 945016298

## Registro de presentación de certificaciones y facturas:

Punto de General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Galdakao, existente en la Web municipal.

## 3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)

- Departamento de Urbanismo, Obras, Servicios y Medio Ambiente.
- Persona Responsable del contrato: José Luis Azpiazu (Jefe de Obras y Servicios)

## 4.- Valor Estimado. (Cláusulas 6 y 19)

Valor estimado: <b>40.000,00 euros IVA excluido</b>
---

### Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, el valor estimado se ha considerado teniendo en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, así como los costes que se derivan de la ejecución material de los servicios y el beneficio industrial y más concretamente los honorarios y remuneraciones del personal a adscribir a la realización del servicio.

Sujeto a regulación armonizada: NO.

## 5. Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 51)

- |   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Presupuesto (IVA excluido): <b>40.000,00 €</b></li><li>- IVA (21 %) : <b>8.400,00 €</b></li><li>- Presupuesto base de licitación: <b>48.400,00 € incluido</b></li></ul> |
|---|

Presupuesto máximo de gasto del contrato: 40.000,00€ + 21 % I.V.A. Total 48.400,00 €.

El desglose estimado de costes directos e indirectos requeridos en el art 100.2 de la Ley 9/2017 se detalla en la siguiente tabla:



PRESUPUESTO DESGLOSADO	
Costes directos	35.200,00 €
▫ Personal	29.920,00 €
▫ Medios materiales	5.280,00 €
Costes indirectos y beneficio industrial	4.800,00 €
IVA (21 %)	8.400,00 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN</b>	<b>48.400,00 €</b>

TOTAL PRESUPUESTO LICITACIÓN 48.400,00 €

En los costes directos está incluido el coste salarial del personal y los medios materiales para la prestación del servicio. Además, se han contemplado también los costes indirectos y el beneficio industrial. El convenio colectivo empleado a modo de referencia para la estimación de los costes de personal es el Convenio Colectivo del Oficinas y Despachos.

- Forma de determinación del precio: **A tanto alzado.**
- Pago en metálico y en otros bienes: **Pago en metálico.**
- Cofinanciación: **NO; Ayuntamiento de GALDAKAO: 100%**
- Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: **NO**

#### 6.- Revisión de precios (Cláusula 13).

Procede: **NO.**

#### 7.- Régimen de pagos (Cláusula 36).

Se efectuará a la entrega y recepción de conformidad de la totalidad del trabajo y prestación objeto del contrato.

#### 8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10 y 53)

- Plazo Total: **SEIS (6) MESES** como máximo, desde la firma del contrato.
- Plazos Parciales: **NO.**
- Recepciones parciales: **NO.**
- Lugar de ejecución: Municipio de **GALDAKAO.**

#### 9.- Programa de trabajo. (Cláusula 47)

Obligación de presentar un programa de trabajo: **SÍ.**

Momento de presentación: junto con la proposición, en **el sobre B.**





## 10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 18 y 20)

- Tramitación anticipada: NO.
- Tramitación: ordinaria
- Procedimiento: abierto
- Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios.

## 11.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 14, 15, 16 y 34)

Acreditación de la solvencia: Procede: Sí.

La solvencia, se podrá acreditar indistintamente mediante:

- A) clasificación (aun cuando la clasificación no es exigible en este tipo de procedimiento).
- B) la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica.

A- **Clasificación**: No se exige

B- **Acreditación de la solvencia**:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera**:

De conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 87.1 de la LCSP, se exigirá que la persona empresaria acredite **rellenando para ello el apartado correspondiente del DEUC (y que debe introducirse en el sobre A)**, el volumen anual de negocios global de la empresa referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, cuya cifra en todo caso deberá ser no inferior a una vez y media el valor estimado del contrato (60.000,00 euros.)

- **Acreditación de la solvencia técnica**:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 de la LCSP se exigirá a la persona licitadora una **relación de los principales servicios o trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los **tres últimos años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Requisito mínimo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la LCSP, será necesario acreditar la realización **como mínimo de UN trabajo** de elaboración de planes de movilidad sostenible municipales en **municipios de al menos 10.000 habitantes**, por un importe mínimo del 70% del presupuesto del contrato **(28.000,00€)**.

Medios de acreditación: Presentación de certificados de ejecución.

- ✓ Cuando la contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se



acreditará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 LCSP, mediante lo dispuesto en el artículo 90.2 LCSP, letras c), y, g):

- Descripción de las instalaciones y medios empleados por el empresario para garantizar la calidad del servicio. *(Su suficiencia y adecuación al contrato será comprobado por el área de Obras y Servicios).*
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente, que deberá estar formada como mínimo por 3 personas.

Dada la dificultad que el DEUC plantea, se permitirá la justificación de dicha relación en un documento anexo en forma de tabla, a fin de que sea más fácil la confección de dicha relación y que **en todo caso habrá que incluir en el sobre A.**

## 12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 17 y 28)

**Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales:** Sí.

**Medios personales mínimos:** El equipo redactor del proyecto estará formado como mínimo por un/a Arquitecto/a o Ingeniero/a Superior.

Las empresas licitadoras deberán presentar en el sobre A el Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales **mínimos** exigidos en este punto 12.

***Nota: No indicar otros medios personales más que los mínimos exigidos en este punto 12 de este anexo, por tratarse de aspectos valorables automáticamente a incluir en el sobre C.***

***La inclusión en este archivo A de documentación relativa a criterios valorables en cifras o porcentajes a incluir en el sobre C, podrá ser causa de EXCLUSIÓN de la presente licitación. No obstante, en el supuesto de que hubiese un único licitador, la Mesa de Contratación podrá excepcionar lo dispuesto anteriormente***

**Medios materiales:** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, y sólo con carácter excepcional podrán prestarse dichos servicios, previa autorización, en las dependencias municipales que se determinen.

## 13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 14 y 34)

Procede: Sí.

La habilitación empresarial se acreditará mediante la comprobación del objeto social de la empresa y su adecuación al objeto del contrato.

## 14.- Garantía provisional. (Cláusula 21)

Procede: NO.



### 15.- Garantía definitiva. (Cláusula 22)

- 5 por 100 (5%) del importe de adjudicación excluido el IVA.
- Constitución mediante retención en el precio: Procede: **NO**.

### 16.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 22)

Procede: **NO**.

### 17.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 34 y 42)

Procede: **SÍ**, seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros y por importe mínimo de **SESENTA MIL euros (60.000,00 €)**, para garantizar la cobertura de la persona contratista en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato, junto con el justificante de pago en el año en curso, **por lo que no será necesario incluirlo en la proposición.**

### 18.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 26)

Los licitadores deberán presentar **TRES sobres electrónicos ( A, B y C )**, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con el contenido que, para cada uno de ellos, se especifica en esta cláusula.

Las proposiciones se presentarán exclusivamente **por medios electrónicos en TRES SOBRES o ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (A, B y C)**. La presentación de ofertas se realizará a través de la aplicación denominada sistema de licitación electrónica ubicada en la Plataforma de Contratación Pública del País Vasco ([www.contratacion.euskadi.eus](http://www.contratacion.euskadi.eus)).

## SOBRE A

### 1.- DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Contendrá la “*documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos*” que deberá cumplimentarse utilizando el modelo del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), respondiendo a todos y cada uno de los apartados e incidiendo especialmente en la cumplimentación de la parte correspondiente a la solvencia económica y financiera, y a la solvencia técnica.

Al final deberá constar la fecha y el lugar y en todo caso, el DEUC deberá ir **firmado**. En el Anexo IX se puede encontrar información para cumplimentar el DEUC.

1.1.- La justificación de la solvencia económica y financiera se realizará indicando los datos correspondientes en la Parte IV, apartado B, punto “Solvencia económica y financiera” (página 18) del DEUC.

1.2.- La justificación de la solvencia técnica se realizará indicando los datos correspondientes en la Parte IV, apartado C, punto “*Capacidad técnica y profesional*” (página 21 y siguientes) del DEUC. En este apartado habrá que aportar la relación de los principales servicios o trabajos realizados por la



empresa de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años

1.3.- En el caso de que la proposición se realice por una UTE, deberá indicarse dicho extremo en la Parte II, apartado A, punto “Forma de participación” (página 4) del DEUC y deberán cumplimentarse tantos DEUC como miembros pertenezcan a la UTE y deberá indicarse además en una declaración responsable el porcentaje en que cada empresa participa en dicha UTE. Asimismo deberán indicar la persona representante de dicha UTE.

1.4.- Las licitadoras deberán indicar en la Parte II, apartado D, punto “Subcontratación” (página 7) del DEUC, el nombre de las subcontratistas (no deberá haber referencia en ningún caso a valores económicos) con los que se va a subcontratar. Especialmente tendrán que indicar, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos. Asimismo, en la Parte IV, apartado C, punto 10) del DEUC, deberá indicarse el porcentaje del contrato a subcontratar

1.5.- En el caso de que la empresa que realice la proposición pertenezca a un grupo empresarial, deberá indicarse dicho extremo en la Parte II, apartado A, punto “Forma de participación” (página 4) del DEUC, indicando el nombre de éste y haciendo constar además todo el listado de empresas vinculadas, de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

## 2.- NOMBRES Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

Habrà que incluir también en este sobre de acuerdo con lo dispuesto en el punto 12 de este anexo, el Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales **mínimos** exigidos en el punto 12 de este anexo. **(No indicar otros medios personales adicionales a los mínimos exigidos en dicho punto 12 de este anexo).**

***Nota: La inclusión en este archivo A de documentación relativa a criterios valorables en cifras o porcentajes a incluir en el sobre C, podrá ser causa de EXCLUSIÓN de la presente licitación. No obstante, en el supuesto de que hubiese un único licitador, la Mesa de Contratación podrá excepcionar lo dispuesto anteriormente***

## 3.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ANEXO VI

Será necesario cumplimentar el **Anexo VI**, “Modelo de declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.”.

## **SOBRE B**

### **1.- MEMORIA TÉCNICA**



Habr  que incluir en este sobre una memoria t cnica que recoja todos y cada uno de los aspectos exigidos en el Pliego de Prescripciones T cnicas Particulares, adem s de aqu lla informaci n que d  respuesta a los criterios a valorar conforme a lo dispuesto en el punto 19.1 de este **Anexo I**.

La no-inclusi n de esta memoria t cnica supondr  la inmediata exclusi n de la licitaci n de la empresa.

**Nota: En ning n caso podr n incluirse en la memoria t cnica, valores, referencias econ micas o dem s aspectos que sean objeto de valoraci n en la documentaci n a incluir en el sobre C.  stos deber n constar  nica y exclusivamente en el sobre C. La inclusi n de dichas referencias podr  ser causa de exclusi n. No obstante, en el supuesto de que hubiese un  nico licitador, la Mesa de Contrataci n podr  excepcionar lo dispuesto anteriormente**

## SOBRE C

### 1.- MODELO DE DECLARACI N RESPONSABLE DEL ANEXO II.

Recoger  la “documentaci n relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”, para lo cual deber  utilizarse el modelo de declaraci n responsable que consta como **Anexo II**.

Las proposiciones de las empresas licitadoras se presentar n exclusivamente por medios electr nicos, durante el plazo de **QUINCE (15) D AS NATURALES**, a contar desde el d a siguiente a la fecha de publicaci n del anuncio de licitaci n del contrato en el perfil de contratante. Si el  ltimo d a coincide en s bado o festivo, el plazo finalizar  el d a h bil siguiente, y en todo caso el l mite horario ser n las 18:00 horas. En cualquier caso, las personas o empresas licitadoras deber n presentar su documentaci n de manera que quede garantizado el secreto de las proposiciones

### 19.- Criterios de adjudicaci n. (Cl usulas 20, 30 y 32)

Pluralidad de criterios de adjudicaci n

A) Criterios no valorables en cifras o porcentajes: 45 puntos.

**Se excluir  de la licitaci n a aquellas empresas que en este apartado no logren al menos 22,50 puntos.**

<b>Criterios que dependen de un juicio de valor.</b> <i>(Criterios relacionados con la calidad a que se refiere el segundo p�rrafo del art. 145.4 de la LCSP)</i>	<b>Ponderaci�n</b>
• Alcance de las tareas a realizar en el diagn�stico. Se valorar�n las propuestas que ampl�en o complementen lo especificado en el pliego t�cnico.	5 puntos
• Metodolog�a y medios t�cnicos propuestos para el an�lisis de la situaci�n actual en la elaboraci�n del diagn�stico	5 puntos
• Detalle, alcance y coherencia del plan de actuaci�n en cuanto a movilidad ciclista, tr�fico viario, transporte p�blico, movilidad peatonal,	10 puntos



<b>movilidad escolar</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Participación ciudadana y plan de comunicación. Se valorarán las propuestas que amplíen o complementen lo especificado en el pliego técnico</li> </ul>	5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>Perspectiva de género. Se valorarán las propuestas que amplíen o complementen lo especificado en el pliego técnico</li> </ul>	5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>Perspectiva de inclusividad y accesibilidad cognitiva Se valorarán las propuestas que amplíen o complementen lo especificado en el pliego técnico</li> </ul>	5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>Detalle y alcance del sistema de indicadores propuestos para el seguimiento y la evolución del plan de cara a conseguir los objetivos señalados en el pliego técnico</li> </ul>	5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>Metodología y planificación del desarrollo de los trabajos y relación con la dirección del proyecto</li> </ul>	5 puntos

**B) Criterios valorables mediante empleo de medios objetivos: 55 puntos.**

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN
<p><b>1 Criterio: <u>OFERTA ECONÓMICA.</u></b></p> <p>Para determinar la puntuación de una oferta económica se procederá del siguiente modo:</p> <p>Se considerarán los importes de todas las ofertas económicas admitidas, donde la oferta económica será el presupuesto del servicio de redacción de proyecto ofertado (IVA excluido).</p> <p>Se considerará como referencia la oferta tipo de la Administración, que será la que coincida con el presupuesto de licitación (IVA excluido)</p> <p>Se ordenarán todas las propuestas económicas admitidas, por cuantía de mayor importe (primera) a menor importe (última), excluyéndose aquellas que superen el presupuesto base de licitación (siempre, excluido IVA).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se calculará el coeficiente de baja ofertada por cada una, de la siguiente manera:</li> </ul> $BE\ i = 100 * [1 - (OL\ i / PL)]$ <p>Donde:</p> <p>OL i → oferta económica de cada licitador, excluido IVA  PL → presupuesto base de licitación del contrato, excluido IVA  BE i → baja de la oferta económica presentada por cada licitador, en %</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez conocidos los coeficientes de baja, se determinarán las ofertas con valores anormales o desproporcionados, siendo de aplicación el procedimiento fijado en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este PPAP establece un "umbral de temeridad" de un 15 %, por lo que todas aquellas bajas inferiores a ese porcentaje sobre la baja media, se considerarán anormales o desproporcionadas (entendiendo por baja media la media aritmética de las bajas de todas las ofertas económicas admitidas).</li> </ul>	40 puntos



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este punto, se dará audiencia a todo licitador que haya incurrido en baja desproporcionada para que justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación. Una vez recibidas las justificaciones de los licitadores en baja anormal, si el Órgano de Contratación, considerando la documentación recibida y en su caso, los informes técnicos solicitados y emitidos al efecto, estimase que las ofertas no pueden ser cumplidas como consecuencia de sus valores desproporcionados, las excluirá de la licitación.</li> <li>• Tras el trámite anterior, se identificará la oferta económica de menor importe, de entre todas aquellas ofertas económicas que no hayan sido excluidas tras aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior.</li> <li>• Se calculará la baja de la oferta económica de menor importe de entre todas las ofertas presentadas que no hayan sido excluidas: <p style="text-align: center;"><math>BE \text{ mín} = 100 * [ 1 - (OL \text{ mín} / PL) ]</math></p> <p>Donde:</p> <p>BE mín → baja de la oferta económica de menor importe presentada no rechazada</p> <p>OL min → oferta económica mínima de entre las propuestas por los licitadores no excluidos</p> <p>PL → oferta tipo de la Administración</p> </li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se procederá a la asignación de puntos del siguiente modo:</li> </ul> <p>Se calculará la puntuación económica de cada oferta por interpolación lineal entre los 0 puntos para una oferta igual al presupuesto base de licitación y 40 puntos para la oferta económica de menor importe no rechazada (siempre excluido IVA) (para el caso de que esta última no sea superior al 20 % de baja sobre el precio de licitación, se tomará este porcentaje como la oferta económica de menor importe no rechazada), de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> <p style="text-align: center;"><math>POE \text{ i} = 40 * (BE \text{ i} / BE \text{ mín})</math></p> <p>Donde:</p> <p>POE i → puntuación económica de la oferta presentada por cada licitador</p> <p>BE i → baja de la oferta económica presentada por cada licitador, en %</p> <p>BE mín → baja de la oferta económica de menor importe presentada no rechazada, en % (20%, para el caso de que la oferta más baja no sea superior al 20% de baja sobre el precio de licitación)</p>	
<b>2</b>	<b>Criterio: REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA<sup>1</sup></b>	<b>5 puntos</b>
	<p>La valoración de las ofertas relativas al plazo de entrega se realizará a razón de DOS PUNTOS Y MEDIO (2,5) POR MES DE REDUCCIÓN DE PLAZO, hasta un máximo de 5 puntos.</p> <p>Los puntos se asignarán de forma proporcional a la reducción de plazo propuesta por la empresa adjudicataria.</p>	

<sup>1</sup> Criterio relacionado con la calidad a que se refiere el segundo párrafo del art. 145.4 de la LCSP.



<b>3</b>	<b>Criterio: <u>AMPLIACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR</u><sup>ii</sup></b>	<b>10 puntos</b>
	<p>La titulación mínima requerida al redactor del proyecto será de Arquitecto o Ingeniero Superior. Se valorará la incorporación al equipo redactor de personal técnico respecto al mínimo requerido y relacionado directamente con el servicio a prestar.</p> <p>Se justificará cada persona indicando sus funciones.</p> <p>La valoración será de CINCO PUNTOS (5) por cada persona justificada y admitida, hasta un máximo de 10 PUNTOS.</p> <p>Se admitirán las siguientes titulaciones universitarias del equipo de trabajo que la adjudicataria adscriba a la ejecución del contrato: Arquitectura, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Geografía, Ciencias Ambientales, Sociología, Topografía, Ingeniería Civil e Ingeniería Técnica de Obras Pública.</p>	
<b>TOTAL</b>		<b>55 puntos</b>

## 20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 32)

Procede: Sí

Criterios de adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

**Los indicados en el criterio 1. Oferta económica del apartado B) Criterios valorables mediante empleo de medios objetivos del punto 19 de este anexo.**

Cuando la mesa de contratación hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía o desproporcionadas, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 149 LCSP.

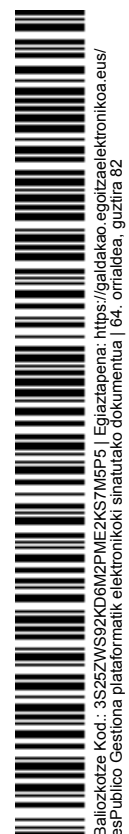
En este punto, se dará audiencia a toda licitadora que haya incurrido en baja desproporcionada para que justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.

Una vez recibidas las justificaciones de las licitadoras incursas en presunción de baja anormal, si el Órgano de Contratación, considerando la documentación recibida y en su caso, los informes técnicos solicitados y emitidos al efecto, estimase que las ofertas no pueden ser cumplidas como consecuencia de sus valores desproporcionados, las excluirá de la licitación. Tras el trámite anterior, se identificará la oferta económica de menor importe, de entre todas aquellas ofertas económicas que no hayan

El plazo para la justificación de la anomalía de la oferta se fija en 5 días hábiles desde la recepción de la notificación.

## 21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 24)

<sup>ii</sup> Criterio relacionado con la calidad a que se refiere el segundo párrafo del art. 145.4 de la LCSP.





Procede: NO.

## **22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 28)**

### **Propuesta Técnica (Sobre B):**

Las proposiciones deberán detallar las características técnicas y descriptivas de los elementos integrantes de la oferta a valorar con criterios de valoración con arreglo a juicio de valor. La oferta técnica deberá incluir:

MEMORIA TÉCNICA del trabajo que se propone desarrollar, de los estudios que forman parte del mismo, metodología propuesta definiendo los procedimientos, modelos u otras herramientas técnicas que se propone emplear en cada parte del mismo. Incluirá al menos los siguientes apartados:

Exposición del contenido y metodología

Elaboración del diagnóstico

Estrategias

Propuestas de actuación

Programa de participación pública

Programa de trabajos

Medidas a adoptar

Seguimiento, medición e indicadores

MEDIOS TÉCNICOS. Se adjuntará una relación de los medios materiales y la capacidad tecnológica, debidamente justificados, del que estarán dotados durante las diversas fases de la redacción y tramitación.

***NO SE ADJUNTARÁN LOS MEDIOS HUMANOS NI EL EQUIPO DE PERSONAS que formarán parte del contrato, siendo ello objeto de valoración de los criterios automáticos a incluir en el Sobre C***

## **23.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 30)**

Comité de Expertos u Organismo técnico especializado: No

## **24.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 12, 40 y 41)**

Protección de datos: La ejecución del contrato no requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público a la contratista. La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De tipo medioambiental: no proceden.



De tipo social:

- Igualdad de mujeres y hombres al amparo de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco

De tipo laboral:

- Estabilidad laboral de la plantilla, estableciendo que el porcentaje mínimo de plantilla indefinida sobre el total del personal que ejecute el contrato será de al menos el 20%.
- Obligación de la empresa adjudicataria de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de mejoras sobre lo dispuesto en el mismo.

Relacionadas con la innovación: no proceden.

**Todas las condiciones enumeradas tienen atribuido el carácter de obligación contractual esencial.**

#### **25.- Ejecución del contrato. (Cláusula 16)**

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por la propia licitadora o, por un participante en la UTE: Sí, aquellas tareas descritas en el punto 12 del presente Anexo, que por su especial trascendencia quedan reservadas al equipo mínimo obligatorio a adscribir a la ejecución del contrato.

#### **26.- Subcontratación. (Cláusula 45)**

Subcontratación:

Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, el porcentaje que supone respecto a la totalidad del contrato y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas, para ello **deberán hacer uso del apartado existente en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), donde deberán indicar los datos de la empresa a subcontratar y que se incluirá en el sobre A.**

Pago directo a las subcontratistas: NO.

#### **27.- Cesión del contrato. (Cláusula 44)**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: **NO**, ya que la cesión no es posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP: las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

#### **28.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (Cláusula 51)**

Procede: NO.



### **29.Suspensión. (Cláusula 52)**

Abono a la contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

### **30.- Penalidades. (Cláusulas 12, 39, 43, 45, 47 y 53)**

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, se impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso :

b.1) Por cumplimiento defectuoso: Procede: SÍ. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se le impondrá una penalidad del 2 por cien del precio del contrato, IVA excluido en el caso de que el defecto sea subsanable; en el caso de que el defecto no sea subsanable, se le impondrá una penalidad del 5 por cien del precio del contrato, IVA excluido.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: Procede: NO, dado que tienen atribuida la consideración de obligación contractual esencial y el incumplimiento de éstos será causa de resolución.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución: Procede: NO, dado que tienen atribuida la consideración de obligación contractual esencial y el incumplimiento de éstos será causa de resolución.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación: Procede: NO, dado que tienen atribuida la consideración de obligación contractual esencial y el incumplimiento de éstos será causa de resolución.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: Procede: NO, dado que tienen atribuido el carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento supone la resolución del contrato.

e) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación: Procede: NO.

f) Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): Procede: SÍ, la imposición de una penalidad de un 40 por cien del importe del subcontrato.

### **31.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 61)**

Además de las dispuestas en el artículo 211 LCSP, serán causa de resolución del contrato el incumplimiento de las condiciones que tienen atribuido el carácter obligación contractual esencial.

### **32.- Plazo de garantía. (Cláusula 23 y 58)**

Un año y si se cumple lo dispuesto en el artículo 111.5 de la LCSP, seis meses.

### **33.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 40)**

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

### **34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 19)**



Las personas interesadas en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de cinco días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

**35.- Perfil de contratante. (Cláusulas 19 y 30)**

Perfil de contratante del Ayuntamiento de Galdakao: [www.galdakao.net/perfil-contratante](http://www.galdakao.net/perfil-contratante)

El acceso al perfil de contratante del Ayuntamiento de Galdakao también se efectuará a través del siguiente enlace <http://www.contratacion.euskadi.eus>.

**36.- Observaciones.**

No constan.



## ANEXO II

### MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante..... del día..... de..... de 2020 y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, INCLUYENDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE GALDAKAO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en **el PLAZO total de ..... meses**, por un **PRECIO** de ..... Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de.....Euros, (en número), **totalizándose la oferta en .....euros** (en número), todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Asimismo se compromete a adscribir a la ejecución directa del contrato a las personas que a continuación se relacionan, además del equipo de trabajo mínimo obligatorio:

Nombre y apellidos	Titulación / Tareas

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma de la licitadora.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



**ANEXO III**

**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN  
MODELO DE AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) .....  
.....  
..... con CIF ..... y domicilio (a efectos de  
notificaciones y requerimientos) en .....en la  
calle/plaza/avenida ..... C.P.  
..... y en su nombre (nombre y apellidos de las personas Apoderadas)  
.....  
.....  
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según  
resulta del bastanteo efectuado por el Ayuntamiento de GALDAKAO,  
con fecha .....

**AVALA**

a: (nombre y apellidos o razón social de la persona/entidad avalada).....  
.....  
.....NIF.....en virtud de lo dispuesto por:  
(norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta  
garantía) .....  
..... para  
responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el  
garantizado).....  
.....  
.. ante el Ayuntamiento de GALDAKAO .....  
.....  
..... por importe de euros:(en letra).....  
.....(en cifra) .....  
...  
...  
.  
.  
.  
.  
.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de GALDAKAO, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.



Beilozkotze Kod.: 3S25ZW592KD6M2PME2KS7M5P5 | Egiaztapena: <https://galdakao.egitzaeelektronikoa.eus/>  
es-Publico Gestionia plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 70. orrialdea, guztira 82

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de GALDAKAO, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....

.....(lugar y fecha)  
.....(razón social de la entidad)  
..... (firma de las personas Apoderadas)

#### ANEXO IV

### MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.



Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en ....., calle....., y CIF..... debidamente representado por Don (2) ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por el Ayuntamiento de GALDAKAO, con fecha .....

### ASEGURA

A (3) .....con NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de GALDAKAO, en adelante asegurado, hasta el importe de euros (4)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el (5) CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN, INCLUYENDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE GALDAKAO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO en concepto de garantía (6) DEFINITIVA para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente a la persona/entidad asegurada.

La asegurada declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que la aseguradora deba hacer efectiva la garantía.

La aseguradora no podrá oponer a la asegurada las excepciones que puedan corresponderle contra el/la tomador/a del seguro.

La aseguradora asume el compromiso de indemnizar a la asegurada al primer requerimiento del Ayuntamiento de GALDAKAO, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de GALDAKAO autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.





En ....., a ..... de ..... de 2020

Firma:

La Aseguradora

#### INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora. (2) Nombre y apellidos de la/s persona/s Apoderada o Apoderadas.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (6) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

**ANEXO V: NO PROCEDE**



**ANEXO VI****MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

D./Dña ..... , con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad ..... , con C.I.F. .... al objeto de participar en la contratación denominada CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN, INCLUYENDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE GALDAKAO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, convocada por el Ayuntamiento de GALDAKAO.

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 personas trabajadoras.

5  0 o más personas trabajadoras y ( Marque la casilla que corresponda):  
s

Cumpl  e con la obligación de que entre ellas, al menos, el 2% sean trabajadoras con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cum  ple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de personas trabajadoras con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.



- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

Em-  plea a más de **150** personas trabajadoras y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, *(en la redacción dada por el art. 1.1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo)* y según lo establecido por su disposición transitoria décima segunda <sup>iii</sup>, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Em-  plea a 150 o menos personas trabajadoras y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En  aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

---

**iii Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo Disposición transitoria décima segunda. Aplicación paulatina de los artículos 45 y 46 en la redacción por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.**

Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 45 y en los apartados 2, 4, 5 y 6 del artículo 46 de esta ley orgánica, en la redacción dada a los mismos por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

Las empresas de más de ciento cincuenta personas trabajadoras y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras contarán con un periodo de un año para la aprobación de los planes de igualdad.

Las empresas de más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, dispondrán de un periodo de dos años para la aprobación de los planes de igualdad.

Las empresas de cincuenta a cien personas trabajadoras dispondrán de un periodo de tres años para la aprobación de los planes de igualdad.

Estos periodos de transitoriedad se computarán desde la publicación del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, en el "Boletín Oficial del Estado".



Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

**ANEXO VII: NO PROCEDE**

**ANEXO VIII: NO PROCEDE**



## ANEXO IX

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

**1) La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación**

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el **Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016** que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.3.2.

#### **2) Formulario normalizado DEUC**

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas:

[https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl/filter?  
lang=es](https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl/filter?lang=es)

#### **3) Instrucciones**

Los **requisitos** que en el documento se declaran **deben cumplirse**, en todo caso, el **último día de plazo de licitación** y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la solvencia o **adscripción de medios** exigida se cumpla con **medios externos** al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cuando el pliego prevea la **división en lotes** del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varían de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes a l que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.



Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, en su caso, en el sobre ÚNICO deberá incluirse la declaración de las licitadoras de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo IX.

Las **empresas** que figuren **inscritas** en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC.

En todo caso, es la licitadora quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC los licitadores **podrán consultar** los siguientes **documentos**:

- Reglamento (UE) nº 2016/7 disponible en la página web:  
<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 abril de 2016, disponible en:  
<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendación%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf>
- Recomendación 2/2016 de 21 de junio de 2016, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a la utilización del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), disponible en:  
[http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/OrganosConsultivos/JuntaConsultiva/ContratacionAdministrativa/Areas/02\\_Informes\\_Actuaciones/22016B.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/OrganosConsultivos/JuntaConsultiva/ContratacionAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/22016B.pdf)

Deberán **cumplimentarse necesariamente los apartados** (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran **marcados** en este Anexo.

■ **PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR** (Identificación del contrato y la entidad contratante; estos datos deben ser facilitados o puestos por el poder adjudicador).

■ **PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO**

- Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO
  - Identificación



- Como nº de IVA se deberá indicar el NIF o CIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos extranjeros residentes en España), y el VIES o DUNS (empresas extranjeras).
- Información general
- Forma de participación

Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

- Representación, en su caso (datos de la persona representante)

Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

- Recurso (Sí o No)

Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

- Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos).

- **PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN** (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción).

- Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva.
- Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL. Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones).
- Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL. Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional.
- Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto).

- **PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN**

- Opción 1: indicación global de cumplimiento de todos los criterios de selección.
- OPCIÓN 2: El poder adjudicador exige la declaración de cumplimiento de los criterios específicamente (cumplimentar todas las secciones).
  - Sección A: IDONEIDAD: (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u oficial o disponibilidad de autorizaciones habilitantes).



- Sección B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
- Sección C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
- Sección D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

■ **PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.**

- **PARTE VI: DECLARACIONES FINALES** (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador).

**ANEXO X: NO PROCEDE**





## ANEXO X

### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

**Tratamiento:** Gestión de Contratación

**Responsable del tratamiento de los datos:** Ayuntamiento de Galdakao. Domicilio: Kurtzeko plaza, 1 - 48960 Galdakao.

**Delegado de Protección de Datos:** Delegado de Protección de Datos e-Mail: [dpd@galdakao.eus](mailto:dpd@galdakao.eus)

**Finalidad del tratamiento de los datos:** Contratación para la gestión de Bines y Servicios Públicos Municipales.

**Conservación de los datos:** Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Posteriormente, se aplicaría legislación del Patrimonio Histórico (Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco).

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:** La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en:

RGPD: 6.1.b) Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que el/la interesado/a es parte o para la aplicación a petición de éste de medidas precontractuales.  
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de un obligación legal aplicable al responsable del tratamiento:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y consentimiento de las personas afectadas.

**Comunicación de datos:** Los datos personales podrán ser cedidos a:

- Otras Administraciones Públicas (en cumplimiento de obligaciones legales o con competencia en la materia, como al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

**Derechos que le asisten:**

Las personas interesadas podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección arriba indicada, en la que se incluya una copia de su DNI u otro documento identificativo equivalente. La persona interesada dispone igualmente del derecho a reclamar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos.

En determinadas circunstancias, las interesadas podrán solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, las interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.



**Origen de sus datos:** Los datos personales tratados para la Gestión de Contratación proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos

